



RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 0002/2021

La Paz, 10 de Septiembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado, dispone que son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco. Y el Parágrafo II establece que, el Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Texto Constitucional señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

El Parágrafo I del Artículo 175 de la Norma Fundamental, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, entre otras; La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

Que el numeral 7 del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, dispone que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Que el numeral 4 del Artículo 4 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", establece entre los fines de la Educación, fortalecer el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo en la formación y la realización plena de las bolivianas y bolivianos, para una sociedad del Vivir Bien. Contribuyendo a la consolidación y fortalecimiento de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, a partir de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías propias, en complementariedad con los conocimientos universales.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070, establece que el Estado a través del Ministerio de Educación ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional, y el Artículo 77, determina que el Ministerio de Educación es la máxima autoridad educativa, responsable de las Políticas y Estrategias educativas del Estado Plurinacional y de las políticas de administración y gestión educativa y curricular.

Que el numeral 1 del Artículo 88 de la citada Ley de la Educación, crea el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas como entidad descentralizada del Ministerio de Educación, que desarrollará procesos de investigación lingüística y cultural.

Que el Parágrafo I del Artículo 75 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación dispone que, el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población, y el Parágrafo II señala que el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

Que la Ley N° 269, de 2 de agosto de 2012, General de Derechos y Políticas Lingüísticas, tiene por objeto reconocer, proteger, promover, difundir, desarrollar y regular los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 269, establece que toda persona, tiene derecho a recibir atención en su idioma, en toda gestión que realice, en cualquier repartición de la





administración pública y entidades privadas de servicios públicos, de acuerdo al principio de territorialidad.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 269, dispone que la administración pública y entidades privadas de servicio público, en la contratación de su personal, deberán ponderar el conocimiento de los idiomas oficiales de acuerdo al principio de territorialidad.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 22 de la Ley N° 269, señalan que la administración pública y entidades privadas de servicio público, tienen la obligación de implementar programas de capacitación para el personal de su dependencia dirigidos al aprendizaje y uso oral y escrito de los idiomas oficiales de acuerdo al principio de territorialidad; y el nivel central de Estado, a través de sus entidades competentes establecerá programas de capacitación continua sobre idiomas oficiales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para el personal de la administración pública y de las entidades privadas de servicio público, de acuerdo a reglamento.

Que el numeral 22 del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 0212, de 15 de julio de 2009, crea la Escuela de Gestión Pública Plurinacional como entidad descentralizada del Ministerio de Educación, que tiene como objetivo contribuir a la construcción y consolidación de la nueva gestión pública del Estado, mediante la formación y capacitación de servidoras y servidores públicos, para los diferentes niveles de gobierno (central, departamental, municipal y entidades territoriales indígena originaria campesinas), que sirvan al pueblo boliviano.

Que el inciso c) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 1313, de 2 de agosto de 2012, dispone que es función del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas - IPELC, proponer la implementación de lineamientos para la normalización investigación y desarrollo de las lenguas y culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesino del país a través de los Institutos de Lenguas y Culturas - ILCs.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2477, de 5 de agosto de 2015, señala que la certificación otorgada por las instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación, para la enseñanza de lenguas indígena originaria campesina, comprende tres (3) niveles: a) Nivel básico. En este nivel se toma en cuenta el manejo de habilidades lingüísticas básicas que comprende la oralidad simple, uso del idioma para comunicarse en situaciones reales simples y de inmediata necesidad; b) Nivel Intermedio. En este nivel sostiene conversaciones con fluidez y naturalidad en una comunicación interactiva, formula y responde preguntas, desarrolla producción de textos sencillos y hace descripciones de situaciones, personas, lugares y objetos tanto a nivel oral y escrito; c) Nivel avanzado. Utiliza el idioma como grado de precisión y fluidez en situaciones cotidianas de comprensión, produce textos orales y escritos lingüísticamente complejos.

Que los incisos a) y b) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, que crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, establece entre las funciones de la AGETIC, elaborar, proponer y coordinar la implementación de las políticas, planes y estrategias de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, crea el Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias.

Que el inciso n) del Artículo 115 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009 Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 4393, de 13 de noviembre de 2020, establece entre las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, implementar programas de aprendizaje de los idiomas oficiales del Estado Plurinacional.





Que el Decreto Supremo N° 4445, de 13 de enero de 2021, instituye la "Imagen Gobierno" y aprueba el Manual de Identidad Imagen Gobierno, a fin de establecer la identidad visual gubernamental.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4566 de 11 de agosto de 2021, de implementación del Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que su reglamentación, se realizará mediante Resolución Biministerial emitida por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización en un plazo de treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4397, de 19 de noviembre de 2020, se designa al ciudadano Adrián Rubén Quelca Tarqui, Ministro de Educación.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4398, de 24 de noviembre de 2020, se designa a la ciudadana Sabina Orellana Cruz, Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Que el Informe Técnico MCDYD-VDYD-DGDYD-UPPPIYC-FGTG-0261/2021 de 02 de septiembre de 2021, emitido por el Jefe de Unidad de Políticas Públicas para la promoción de la Igualdad y Complementariedad de la Dirección General de Descolonización y Despatriarcalización dependiente del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, concluye que de acuerdo las atribuciones del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización, la Unidad de Políticas Públicas para la Promoción de la igualdad y la Complementariedad participó de las reuniones técnicas para la elaboración del Reglamento de Implementación del Certificado Único (CU) de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, en mérito del Decreto Supremo N° 4566, de 11 de agosto de 2021; se expusieron los puntos de vista y criterios técnicos y jurídicos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización en coordinación con la Asesoría de Despacho, la Unidad de Gestión Jurídica dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de esa Cartera de Estado; recomendando, que el Reglamento de Implementación del Certificado Único (CU) de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, sea aprobado conforme dispone la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4566, de 11 de agosto de 2021, previo informe legal por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y sea remitida al Ministerio de Educación, para su implementación a la brevedad posible.

Que el Informe Legal MCDyD-DGAJ-UAJ-INF-N°125/2021 de 02 de septiembre de 2021, emitido por la Jefe de Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, concluye que, por la normativa citada, el análisis legal y tomando en cuenta los criterios vertidos en el Informe Técnico N° MCDYD-VDYD-DGDYD-UPPPIYC-FGTG N° 261/2021, de 02 de septiembre de 2021, se considera procedente la aprobación del Documento "REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO (CU) DE IDIOMAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", recomendando remitir los antecedentes, informes, el Documento "REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO (CU) DE IDIOMAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y el proyecto de Resolución Bi-Ministerial, a consideración del Ministerio de Educación, para su posterior aprobación conforme el numeral 22 del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009.

Que el Informe Técnico IN/DGP/UPIIP N° 412/2021, de 10 de septiembre de 2021, emitido por el Asesor Jurídico del IPELC, la Profesional V de Políticas de Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo, dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación, señala que luego de varias jornadas de trabajo en coordinación con los representantes del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional, Unidad de Políticas de Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, se ha consensado el Reglamento que lleva como título Reglamento de Implementación del Certificado Único (CU) de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que concluye y recomienda su viabilidad y aprobación mediante resolución Biministerial.

Que el Informe Legal INF/DGAJ-UAJ N°1085/2021 de 10 de septiembre de 2021, emitido por la Profesional III de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de





Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, concluye que, por la normativa citada, el análisis legal y tomando en cuenta los criterios vertidos en el Informe Técnico MCDYD-VDYD-DGDYD-UPPIYC-FGTG-0261/2021 de 02 de septiembre de 2021, emitido por el Jefe de Unidad de Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad y Complementariedad de la Dirección General de Descolonización y Despatriarcalización dependiente del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Informe Legal MCDyD-DGAJ-UAJ-INF-N°125/2021 de 02 de septiembre de 2021, emitido por la Jefe de Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización e Informe Técnico IN/DGP/UIIP N° 412/2021, de 10 de septiembre de 2021, emitido por el Asesor Jurídico del IPELC, la Profesional V de Políticas de Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo, dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación; se estableció los lineamientos principalmente sobre la carga horaria mínima para cada nivel, el periodo para la actualización de los conocimientos en lenguas, la implementación del sistema informático para la emisión del Certificado Único y su procedimiento, así como el formato único para dicho certificado, por lo que la aprobación del Reglamento de Implementación del Certificado Único (CU) de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, es procedente toda vez que no contraviene normativa alguna, por lo que recomienda conforme la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4566, de 11 de agosto de 2021, aprobar el Reglamento, así como el formato del Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

El Ministro de Educación y la Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, facultados por la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N°4566 de 11 de agosto de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). I. Aprobar el “**Reglamento de Implementación del Certificado Único (CU) de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia**”, en sus III (tres) Capítulos, diez (10) Artículos y la Disposición Transitoria Única, que en Anexo, forma parte integrante e indivisible de la presente disposición normativa.

II. Aprobar el **Formato del Certificado Único (CU) de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia**, que en Anexo, forma parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización dependiente del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional - EGPP y el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC, entidades públicas descentralizadas bajo tuición del Ministerio de Educación, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Bi-Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SMORR
ME/MCDyD

Samuel Coaquira Paredes
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Adrián Rubén Queca Tarqui
MINISTRO DE EDUCACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sabina Grellana Cruz
MINISTRA DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN
Y DESPATRIARCALIZACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO (CU) DE IDIOMAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).

La presente norma tiene por objeto reglamentar el Decreto Supremo N° 4566, de 11 de agosto de 2021, para la emisión del Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia (CU).

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización - MCDyD, a través del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización, Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional - EGPP, así como las instituciones educativas autorizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación para la enseñanza de idiomas o lenguas oficiales que intervienen en el proceso de implementación del Sistema Informático del Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 3.- (NIVELES DE CERTIFICACIÓN).

I. Los niveles de certificación del uso de las lenguas o idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme señala el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2477, de 5 de agosto de 2015, son:

- Nivel Básico. En este nivel se toma en cuenta el manejo de habilidades lingüísticas básicas que comprenden la oralidad simple, uso del idioma para comunicarse en situaciones reales simples y de inmediata necesidad.
- Nivel Intermedio. En este nivel sostiene conversaciones con fluidez y naturalidad en una comunicación interactiva, formula y responde preguntas, desarrolla producción de textos sencillos y hace descripciones de situaciones, personas, lugares y objetos tanto a nivel oral y escrito.
- Nivel Avanzado. Utiliza el idioma con grado de precisión y fluidez en situaciones cotidianas de comprensión, produce textos orales y escritos lingüísticamente complejos.





II. Conforme el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 2477 y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4566, de 11 de agosto de 2021, la certificación para personas con dominio de la lengua indígena originaria campesina será realizada por el Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización dependiente del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, de acuerdo al Reglamento Específico para Hablantes.

Artículo 4.- (CARGA HORARIA).

I. La carga horaria mínima para cada nivel de certificación de enseñanza aprendizaje, en cualquiera de las modalidades: presencial, semipresencial o a distancia, es de 240 horas académicas.

II. La Certificación para los hablantes con dominio de lengua o idiomas oficiales, no contemplará carga horaria.

Artículo 5.- (ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS).

I. Las y los servidores públicos, las y los trabajadores y otro personal que prestan servicios en las entidades, instituciones, empresas públicas y en aquellas con participación patrimonial mayoritaria del Estado, deberán de manera obligatoria actualizar sus conocimientos de aprendizaje de idiomas oficiales de acuerdo a los niveles que les corresponden cada tres (3) años y presentar su certificado de aprobación a la entidad que pertenecen.

II. Los que cuenten con certificación de dominio de la lengua indígena originaria campesina, deberán actualizarse cada tres (3) años.

CAPÍTULO III

EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO DE IDIOMAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 6.- (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO DE IDIOMAS - CU)

I. El Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC, implementará y administrará el sistema de interoperabilidad que constituirá base para la centralización y verificación de la Información para la emisión del certificado único de idiomas oficiales en formación de enseñanza y aprendizaje.



II. El Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización - MCDyD y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional – EGPP, transferirán la nómina de los participantes aprobados de los cursos de idiomas oficiales ejecutados y de los hablantes con dominio de la lengua mediante el sistema informático implementado por el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC.

III. El Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización – MCDyD, el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional – EGPP, concluidos los cursos de los idiomas oficiales, están autorizados a emitir el certificado único a los participantes aprobados.

Artículo 7.- (IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO).

I. El Sistema Informático será alojado en la infraestructura del Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas – IPELC.

II. El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización a través del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional – EGPP y el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas – IPELC tendrán acceso directo al Sistema Informático para el envío de información el cual generará de manera automática medidas de seguridad para la emisión del Certificado Único, conforme procedimiento de cada entidad.

III. Las instituciones fiscales, de convenio, privadas y de régimen especial de Educación Superior, Educación Alternativa y otras, autorizadas o acreditadas, que impartan la enseñanza y aprendizaje de idiomas oficiales se sujetarán a una reglamentación y procedimiento específico del IPELC para la emisión e impresión correspondiente.

Artículo 8.- (FORMATO ÚNICO DEL CU).

El formato del Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia será aprobado mediante Resolución Biministerial del Ministerio de Educación y del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, cumpliendo las siguientes características:

- a) El documento en formato digital (PDF) o físico, en versión horizontal tamaño carta (21.5 cm de alto por 28 cm de ancho).
- b) En la parte superior llevará inserto el Imagetipo horizontal de la Imagen Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme el Decreto Supremo N° 4445, de 13 de enero de 2021.
- c) En la segunda línea llevará inserta la denominación "CERTIFICADO ÚNICO DE IDIOMAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA" en letras mayúsculas y negrillas.



- d) En la tercera línea llevará inserta la disposición normativa que autoriza la implementación del Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, y el nombre de la institución que emite el Certificado Único conjuntamente el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas – IPELC.
- e) En la cuarta línea el nombre completo del o la participante que aprobó el curso de idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- f) En la quinta línea, consignará el idioma y nivel aprobado.
- g) En la sexta línea, consignará el lugar, periodo de ejecución del curso, la carga horaria y la nota de aprobación. En caso de los hablantes con dominio de lenguas o idiomas oficiales, el Certificado Único consignará nivel y nota de aprobación sin carga horaria.
- h) En la séptima línea, consignará el lugar y fecha de emisión del certificado.
- i) En la parte inferior derecha el Código de Verificación (QR), con la leyenda de verificación de Ciudadanía Digital.

Artículo 9. - (MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE VERIFICACIÓN).

I. Las medidas de seguridad para el Certificado Único de Idiomas Oficiales son las siguientes:

- a) Firma digital de la Máxima Autoridad Ejecutiva o Autoridad Delegada por la MAE de las entidades autorizadas para emitir el CU.
- b) El contenido del código QR contendrá información para validar el certificado único y estará cifrado para evitar su alteración.
- c) Otras medidas de seguridad que se desarrollen.

II. Para verificar la autenticidad del CU, no será necesaria la presentación del documento físico, pudiendo las instituciones interesadas, realizarlo a través de los siguientes mecanismos:

- a) Ciudadanía Digital.
- b) Interoperabilidad a través del sistema CU.
- c) La validación en línea de las firmas digitales del CU a través del sistema CU.
- d) Otras medidas de verificación que se desarrollen.

Artículo 10.- (DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS)

I. El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización - MCDyD, a través del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización y el Ministerio de Educación a través del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas –

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Página 4 de 5





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE CULTURAS
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

IPELC y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional – EGPP, acordarán, evaluarán y ajustarán de manera anual, los contenidos de los diseños curriculares de los programas de estudio, investigación lingüística y cultural de acuerdo a las necesidades y requerimientos, para ello podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional, de acuerdo a sus atribuciones.

II. El Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización – MCDyD, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional – EGPP y el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC, de manera conjunta, considerando su naturaleza, acordarán, evaluarán y ajustarán de manera anual los costos referenciales mínimos para la enseñanza de las lenguas indígena originarias campesinas (niveles) y para procesos evaluativos de hablantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el marco de las políticas de Gobierno Electrónico, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación – AGETIC, brindará asistencia técnica al el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas – IPELC, estableciendo el diseño, seguimiento y supervisión al desarrollo del Sistema Informático del CU hasta su implementación.



"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Página 5 de 5

Av. Arce N° 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074 • Casilla de Correo: 3116 • www.minedu.gob.bo

La Paz - Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE CULTURAS
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

CERTIFICADO ÚNICO DE IDIOMAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En el marco del Decreto Supremo N° 4566 de 11 de agosto de 2021, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización y el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas, confieren el presente certificado a:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

Por haber aprobado el curso:

IDIOMA OFICIAL – NIVEL

Realizado en la ciudad (lugar), del (fecha de inicio del curso) al (fecha de conclusión del curso), con una duración de 240 horas académicas, habiendo obtenido la calificación de (puntaje obtenido)/100.

(Lugar y fecha de Emisión del CU)



Este documento puede ser verificado mediante



CERTIFICADO ÚNICO DE IDIOMAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En el marco del Decreto Supremo N° 4566 de 11 de agosto de 2021, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas confieren el presente certificado a:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

Por haber aprobado el curso:

IDIOMA OFICIAL – NIVEL

Realizado en la ciudad (lugar), del (fecha de inicio del curso) al (fecha de conclusión del curso), con una duración de 240 horas académicas, habiendo obtenido la calificación de (puntaje obtenido)/100.

(Lugar y fecha de Emisión del CU)





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

CERTIFICADO ÚNICO DE IDIOMAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En el marco del Decreto Supremo N° 4566 de 11 de agosto de 2021, el Instituto Plurinacional de
Estudio de Lenguas y Culturas, confiere el presente certificado a:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

Por haber aprobado el curso:

IDIOMA OFICIAL – NIVEL

Realizado en la ciudad (lugar), del (fecha de inicio del curso) al (fecha de conclusión del curso), con
una duración de 240 horas académicas, habiendo obtenido la calificación de (puntaje
obtenido)/100.

(Lugar y fecha de Emisión del CU)



Este documento puede ser verificado mediante





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER COSTOS DEL CU.

En el marco del Decreto Supremo N° 4566, de 11 de agosto de 2021, que tiene por objeto implementar el Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, para ello las entidades autorizadas para emitir el CU son:

- El Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización – MCDyD.
- El Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC.
- La Escuela de Gestión Pública Plurinacional – EGPP.

Conforme la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo, se elaboró el correspondiente Reglamento, el cual establece en el Parágrafo II del Artículo 10 que *“El Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización – MCDyD, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional – EGPP y el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC, de manera conjunta, considerando su naturaleza, acordarán, evaluarán y ajustarán de manera anual los costos referenciales mínimos para la enseñanza de las lenguas indígena originarias campesinas (niveles) y para procesos evaluativos de hablantes”*. Teniendo para ello el siguiente procedimiento:

1. Las entidades autorizadas para emitir el CU, deberán reunirse a principios de cada año, a convocatoria del Ministerio de Educación o del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización – MCDyD.
2. En reunión de coordinación, las entidades autorizadas de manera conjunta, considerando su naturaleza, acordarán, evaluarán y ajustarán los costos para la enseñanza y evaluación de hablantes, mediante Acta de Reunión.
3. Conforme Acta de Reunión, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, a fin de efectivizar los costos acordados, emitirán los Instructivos correspondientes, para el IPELC, EGPP y el Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización, respectivamente.

“2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”

Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074 • Casilla de Correo: 3116 •
www.minedu.gob.bo
La Paz – Bolivia